

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.





OK.

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-016/2023-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 017/2023-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 016/2023-ISBM
"SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA
POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

carácter de Apoderada Especial Administrativo de OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero cero cinco guion uno cero seis guion seis (NIT: 0614-261005-106-6), personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrita en el Registro de Comercio en fecha quince de noviembre de dos mil cinco, asentada al Número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad, es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados, que su nacionalidad es Salvadoreña, pero que podrá establecer agencias, oficinas, dependencias o sucursales en cualquier lugar de la República de El Salvador y en el Extranjero, que dentro de su finalidad social se encuentran por objeto principal la importación, distribución y comercialización de Equipo Médico y material médico descartable, así también la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividad o inversión comercial, entre otras. Que la Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos, y que en caso de que por cualquier circunstancia transcurre el plazo para la elección de una nueva Junta Directiva, sin que se haya podido reunir la Junta General de Accionistas, para hacer una nueva elección, continuaran en sus cargos los que estén fungiendo como tal hasta que se reúna la Junta General de Accionistas y las personas electas tomen posesión de sus cargos. La representación judicial, extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; B) Fotocopia certificada por Notario de escritura de modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Isaías Efraín Mónico Manzanares, por medio de la en su calidad de Ejecutor Especial de los cual la señora Acuerdo tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la cual se modifica el Pacto Social de la Sociedad, en relación a aumentar el capital mínimo de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número VEINTISÉIS del libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho. C) Copia certificada por notario de la Certificación del punto de Acta Número VEINTINUEVE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintidos, y en el que consta que PUNTO número DOS, se acordó por unanimidad de los socios nombrar nueva Junta Directiva de la Sociedad, para un periodo de TRES años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTINUEVE, del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que se eligió a como Director Presidente de dicha Sociedad. D) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de

Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Gabriel Alfredo Pérez Santos, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en el cual consta en su calidad Director Presidente de la Sociedad OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultó a otro, y a mi persona, para que conjunta o separadamente, pueda comparecer en nombre de la Sociedad celebrar, modificar y dar por terminado toda clase de contratos, especialmente para que pueda iniciar, tramitar, y concluir cualquier proceso de Licitación Pública o de libre Gestión, inclusive firmar cualquier tipo de documentación relacionada a dichos procesos administrativos, firmar los contratos respectivos cuando se logre la adjudicación de los mismo; por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO UNO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, suministre "INSUMOS, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS DEL ISBM PARA EL AÑO VEINTITRÉS" para la población usuaria del programa especial de Salud del ISBM, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número CERO UNO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS -ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NRO DE ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MARCA	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
19	GUANTES DE NITRILO TALLA S	OPRUCARE	Caja	200	\$6.30	\$1,260.00
20	GUANTES DE NITRILO TALLA M	OPRUCARE	Caja	150	\$6.79	\$1,018.50
21	GUANTES DE NITRILO TALLA L	OPRUCARE	Caja	100	\$8.58	\$858.00
	MONTO MÁXIMO TOT	AL ADJUDICAL	OO EN US\$ IVA	INCLUIDO		\$3,136.50

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Requerimiento de compra; 2. La Base de Licitación Pública en referencia; 3. La Resolución de Resultados; 4. La Oferta del Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 9. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados



en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y la Contratista se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,136.50) IVA INCLUIDO. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

IV) FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO: 1. FORMA DE PAGO: El pago se realizará de forma parcial, luego de haber recibido a satisfacción cada una de las entregas. Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o abono a cuenta de una institución del Sistema Financiero de El Salvador, según lo seleccionado en "Formulario de Forma de Pago". La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, efectuado el cambio, la GACI deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. 2. PLAZO DE PAGO: El pago de los documentos no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. 3. DOCUMENTOS A 6 PRESENTAR PARA TRÁMITE DE PAGO: el Contratista deberá presentar la siguiente documentación para para proceder al primer pago: I. Fotocopia del Contrato debidamente firmado y legalizado: II. Original de la Orden de inicio y Orden de Pedido; III. Acta de recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador de Contrato designado por el ISBM y el proveedor, de haber recibido a entera satisfacción los productos objeto del Contrato; IV. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la descripción con el precio de los productos entregados y el total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301- NEX-1745-2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Detallar lote y fecha de los productos; V. Fotocopia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto y una copia de la misma. La documentación a presentar para los

pagos subsecuentes será: 1. Original de Orden de Pedido, debidamente firmada por el Administrador de contrato y el Proveedor; 2. Acta de Recepción de Servicios a entera satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 77 del RELACAP; 3. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la cantidad, una breve descripción de los productos entregados, precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301- NEX-1745-2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Detallar lote y fecha de los productos. El ISBM se reserva el derecho de modificar a variar la documentación requerida. 4. CONDICIONES ESPECIALES: i) Si el Adjudicado no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida al(os) Administrador(es) de Contrato para que firme y selle en nombre del proveedor las Actas de recepción que se deriven de la entrega de los productos adjudicados, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el adjudicado, conforme al artículo 77 del RELACAP. ii) Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. iii) En caso de existir observaciones que se deriven de la Unidad Financiera Institucional (UFI) posterior a la emisión del Quedan sobre los documentos presentados para facturación, el adjudicado deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2023 o hasta que los montos se agoten, lo que ocurra primero. Este plazo podía prorrogarse para un periodo igual a menor al plazo inicial, de conformidad con la dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI) CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES: Todos los ítems deberán tener fecha de caducidad no menor a dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrega. En caso de que tuvieren vencimientos inferiores a dieciocho meses, el contratista deberá presentar una Carta Compromiso en la que indique que de no haberse consumido el insumo antes del período de 18 meses, contados a partir de la fecha de entrega, se obliga a realizar el cambio de estos cubriendo el plazo de los dieciocho meses. El Administrador de contrato tendrá que notificar al proveedor con dos meses antes del vencimiento de los ítems para que pueda hacer el cambio respectivo. VII) CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Sociedad Contratista se compromete a cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en la Base de Licitación y otros documentos contractuales. VIII) FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: Las entregas se realizarán a través de Órdenes de Pedido, según la necesidad del ISBM a través del o los Administradores de Contrato, realizando cada entrega a más tardar treinta días calendario después de emitida dicha Orden, los ofertantes podrán proponer entregas en



tiempos menores a los treinta días calendario. Estas podrán ser generadas a partir de la emisión de la Orden de Inicio hasta finalizar las entregas de lo adjudicado. Lugar de entrega: Bodega Central, ubicada en Pasaje Dr. Romero Albergue # 135, Colonia Médica, San Salvador. Horario de entrega: El proveedor deberá realizar cita previa para coordinar con el/los Administrador/es de Contrato, para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto según lo contratado, caso contrario la recepción quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del personal encargado de la recepción. IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$376.38), equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, como un requisito para efectuar el pago. X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de:

quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los 82 Bis LACAP y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia. Los Administradores del Contrato, visitará los lugares señalados para el suministro, con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso deba sustituirse por ausencia, retiro u otro motivo del o los administradores de contrato, se nombrará un nuevo administrador de contrato, quienes responderán a partir del momento en el que se les comunique que han sido nombrados como administradores. Cuando se efectúen cambios, sustituciones o incorporaciones en el nombramiento de los Administradores de Contrato, la Directora Presidenta, estará facultada para firmar la resolución modificativa correspondiente. XI) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a el o los Administrador/es del Contrato en (coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. XII) MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. XIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV) CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad

de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. XVII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras causas de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda o los suministros prestados o recibidos. XVIII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL: Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será la único(a) responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. El Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro. XIX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La sociedad contratista, entregará los bienes ejecutados de la forma establecida en las cláusulas de la Base de Licitación Pública en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido y plan aprobado por el Administrador de Contrato. XX) DAÑOS Y PERJUICIOS: Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación a la Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables a la Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere de la Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito a la Contratista. XXI) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para



tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. XXIV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXV) NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES: El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones CALLE GUADALUPE Nro. 1349, SAN SALVADOR, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221 y la Sociedad Contratista señala para el municipio mismo efecto la siguiente dirección: o el correo electrónico: y departamento de Asimismo, señala como teléfono de contacto el teléfono: Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

